

OFICIO N° 21.932

ANT: Oficio N° 61.837, del 07 de septiembre de 2020, de la Cámara de Diputados de la República de Chile.

MAT: Remite respuesta sobre requerimiento de información sobre destino y uso de recursos transferidos por Gobierno de Chile a Municipalidades de la Región de Atacama.

SANTIAGO, 16 de septiembre de 2020

DE : JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha remitido a esta cartera de Estado el Oficio N° 61.837, del 7 de septiembre de 2020, de su procedencia, referido a requerimiento de información de parte de la Honorable Diputada Sofía Cid Versalovic, sobre la destinación y uso de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a todas las Municipalidades de la Región de Atacama mediante las Resoluciones N°s 145 y 242, ambas de 2020, con ocasión de los mayores gastos incurridos por dichas entidades públicas para enfrentar la pandemia del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCov).

Al respecto, y dando respuesta a su solicitud, cumple con informar que la finalidad de las resoluciones antes individualizadas, permitió que los Municipios del país dispusieran de recursos financieros adicionales a los que reciben por vías regulares de financiamiento municipal, **de modo que puedan solventar de manera suficiente gastos extraordinarios que tuvieron que incurrir en el manejo de la emergencia sanitaria en sus respectivas comunas, a partir de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, mediante la dictación del Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estableciendo como limitación el gasto correspondiente a la contratación de funcionarios o prestadores civiles de servicio, bajo cualquier calidad jurídica, además de la adquisición de vehículos.**

En este orden de ideas, cabe señalar que el destino de los recursos dispuestos de manera extraordinaria corresponde a que las Municipalidades, en tanto órganos o entidades públicas locales descentralizadas del Estado, **cumplan de forma eficiente y eficaz, su deber de satisfacer todas las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.**

En específico, se informa que el total de recursos transferidos a las distintas Municipalidades de la Región de Atacama con ocasión de la aprobación de las Resoluciones antes citadas, asciende a **\$1.374.655.561, en el caso de la Resolución N° 145, de mayo de 2020; y de \$1.638.117.397, en el caso de la Resolución N° 242, de julio de 2020,** de acuerdo con el detalle de asignación que se adjunta en anexo a este oficio para su lectura y estudio. Cabe hacer presente que la fecha de transferencia por parte de esta cartera de Estado corresponden a 20 de mayo y 22 de julio de 2020.

18522937

Se hace presente que, atendido a que la ejecución presupuestaria de los recursos otorgados se encuentra aún en desarrollo por parte de los respectivos municipios, disponiendo en virtud de lo indicado por las mismas resoluciones de transferencia como **plazo máximo el 31 de diciembre del presente año** para realizar las rendiciones de los gastos efectuados con ocasión de dichos traspasos, o efectuar eventualmente los reintegros de los saldos no utilizados, **no es posible aún disponer de la información final, detallada y segmentada de la utilización de los recursos por parte de los respectivos municipios de la región.**

Sin otro particular, le saluda muy atentamente a Ud.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



CGH/RVF/NER

Distribución:

Cámara de Diputados de Chile.
Gabinete del Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública.
Gabinete del Sr. Subsecretario del Interior.
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)
Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencia@interior.gob.cl)
Oficina de Partes

ANEXO OFICIO N° 21.932

“TRANSFERENCIA RECURSOS EXTRAORDINARIOS MEDIANTE RESOLUCIONES N°s 145 y 242, DE 2020”

Comuna	Monto transferido por Resolución N° 145
COPIAPO	722.779.495
CALDERA	91.498.349
TIERRA AMARILLA	68.243.017
CHAÑARAL	62.255.984
DIEGO DE ALMAGRO	58.765.395
VALLENAR	256.755.526
ALTO DEL CARMEN	27.778.474
FREIRINA	36.041.850
HUASCO	50.537.471
Total Transferido	1.374.655.561
Fecha transferencia	20-05-2020

Comuna	Monto transferido por Resolución N° 242
COPIAPO	862.393.235
CALDERA	108.592.350
TIERRA AMARILLA	81.154.992
CHAÑARAL	74.018.198
DIEGO DE ALMAGRO	69.792.488
VALLENAR	306.251.959
ALTO DEL CARMEN	32.923.429
FREIRINA	42.840.019
HUASCO	60.150.727
Total transferido	1.638.117.397
Fecha transferencia	22-7-2020

TOTAL RECURSOS TRANFERIDOS A LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE ATACAMA

\$3.012.772.958



jpgj/ogv
S.70°/368

OFICIO N° 61837
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 07 de septiembre de 2020

La Diputada señora SOFÍA CID VERSALOVIC, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el uso de los recursos transferidos por el Gobierno Central a las municipalidades de la Región de Atacama, de acuerdo con las Resoluciones N° 145 y N° 242, ambas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



Para: Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.
H. Diputado don Diego Paulsen Kehr.

De: H. Diputada doña Sofía Cid Versalovic.

Oficio: Sr. Subsecretario del Interior

Materia: Solicitud que indica

Fecha: 2 de septiembre de 2020

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo en solicitar se oficie al Sr. Subsecretario del Interior a fin de que remita el detalle a la fecha de la destinación y uso que se hizo de los recursos transferidos por el gobierno central a las municipalidades de la Región de Atacama, de acuerdo con la Resolución N° 145 y la Resolución N° 242, ambas de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de ayudar a enfrentar los mayores costos que han debido asumir con ocasión del COVID-19.



SOFÍA CID VERSALOVIC
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

MGV

**CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 145, DE 2020,
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, por ajustarse a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que al aplicar la metodología enunciada en los considerandos quinto y sexto del acto en estudio para distribuir los recursos que se transfieren, en relación con los datos proporcionados por esa cartera de Estado, se han detectado algunas diferencias en los montos determinados, por lo que corresponde que ese ministerio adopte las medidas que sean procedentes con el objeto de subsanarlas, informando de ello a esta Entidad de Control.

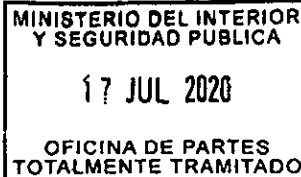
Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**



OFICIO DE ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E019433/2020
Fecha : 15/07/2020
Maria Soledad Frindt Rada/Contraloria
Jefa de División



TRANSFIERE UN APOORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN N° 145

SANTIAGO, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

TRANSF. 20-5

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPI) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 203, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019 - nCoV);

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

3. Que, el 20 de marzo del corriente, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones;

4. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios, razón por la cual, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se ha considerado necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia;

5. Que el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500.000.- (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020, por un factor de 1 unidad; y,

6. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de \$80.960.000.000.- (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos).

RESUELVO:

Artículo 1°.- Apruébese la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país por un monto total de \$80.960.000.000 (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos), con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID - 19, en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla:

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	847.851.897
1107	ALTO HOSPICIO	564.423.729
1401	POZO ALMONTE	73.981.883
1402	CAMIÑA	6.972.316
1403	COLCHANE	6.636.995
1404	HUARA	14.238.591
1405	PICA	27.194.986
2101	ANTOFAGASTA	1.563.272.951
2102	MEJILLONES	59.275.024
2103	SIERRA GORDA	7.213.097
2104	TALTAL	59.181.961
2201	CALAMA	706.401.939
2202	OLLAGÜE	5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	41.014.056
2301	TOCOPILLA	127.138.404
2302	MARÍA ELENA	24.119.485
3101	GOPIAPO	722.779.495
3102	CALDERA	91.498.349
3103	TIERRA AMARILLA	68.243.017
3201	CHANAARAL	62.255.984
3202	DIEGO DE ALMAGRO	58.765.395
3301	VALLENAR	256.755.526
3302	ALTO DEL CARMEN	27.778.474
3303	FREIRINA	36.041.850
3304	HUASCO	50.537.471
4101	LA SERENA	1.009.186.567
4102	COQUIMBO	1.111.446.212
4103	ANDACOLLO	57.035.611
4104	LA HIGUERA	23.990.970
4105	PAIGUANO	23.982.107
4106	VICUÑA	142.586.811
4201	ILLAPEL	154.961.194
4202	CANELA	49.435.491
4203	LOS VILOS	111.687.044
4204	SALAMANCA	135.388.486
4301	OVALLE	558.435.219
4302	COMBARBALÁ	71.424.875
4303	MONTE PATRIA	163.406.264
4304	PUNITAQUI	61.114.120
4305	RÍO HURTADO	23.335.100
5101	VALPARAISO	1.375.945.145
5102	CASABLANCA	128.054.259
5103	CONCÓN	180.302.312
5104	JUAN FERNÁNDEZ	20.000.000
5105	PUCHUNCAVI	93.767.306
5107	QUINTERO	160.056.007
5109	VIÑA DEL MAR	1.460.949.787
5201	ISLA DE PASCUA	32.975.213
5301	LOS ANDES	282.278.338
5302	CALLE LARGA	72.879.903
5303	RINCONADA	50.603.945
5304	SAN ESTEBAN	89.387.451
5401	LA LIGUA	180.461.848
5402	CABILDO	98.675.994
5403	PAPUDO	28.785.914
5404	PETORCA	51.899.437
5405	ZAPALLAR	35.461.316
5501	QUILLOTA	433.664.743
5502	CALERA	252.962.114
5503	HIJUELAS	92.310.801
5504	LA CRUZ	101.620.024
5506	NOGALES	106.691.202
5601	SAN ANTONIO	440.647.399
5602	ALGARROBO	66.731.856
5603	CARTAGENA	119.951.897
5604	EL QUISCO	83.076.914
5605	EL TABO	69.681.796

5606	SANTO DOMINGO	48.422.142
5701	SAN FELIPE	366.873.799
5702	CATEMU	70.483.908
5703	LLAILLAY	126.611.049
5704	PANQUEHUE	35.871.973
5705	PUTAENDO	85.167.132
5706	SANTA MARÍA	76.927.391
5801	QUILPUÉ	698.821.023
5802	LIMACHE	229.854.500
5803	OLMUÉ	89.928.101
5804	VILLA ALEMANA	583.034.790
6101	RANCAGUA	1.134.639.502
6102	CODEGUA	63.821.801
6103	COINCO	36.328.424
6104	COLTAUCO	98.709.969
6105	DOÑIHUE	100.692.352
6106	GRANEROS	163.722.381
6107	LAS CABRAS	126.322.998
6108	MACHALI	224.442.093
6109	MALLOA	68.937.294
6110	MOSTAZAL	128.001.081
6111	OLIVAR	65.219.218
6112	PEUMO	69.590.210
6113	PICHIDEGUA	98.774.965
6114	QUINTA DE TILCOCO	67.096.721
6115	RENGO	294.571.476
6116	REQUINOA	131.667.455
6117	SAN VICENTE	231.755.638
6201	PICHILEMU	85.721.076
6202	LA ESTRELLA	15.318.414
6203	LITUECHE	33.419.845
6204	MARCHIHUE	36.451.030
6205	NAVIDAD	33.644.378
6206	PAREDONES	33.137.703
6301	SAN FERNANDO	350.305.686
6302	CHÉPICA	78.435.597
6303	CHIMBARONGO	178.853.193
6304	LOLOL	36.139.344
6305	NANCAGUA	90.991.674
6306	PALMILLA	61.616.363
6307	PERALILLO	57.419.679
6308	PLACILLA	44.170.802
6309	PUMANQUE	18.130.975
6310	SANTA CRUZ	193.864.352
7101	TALCA	1.022.207.957
7102	CONSTITUCIÓN	235.984.820
7103	CUREPTO	49.899.327
7104	EMPEDRADO	21.999.724
7105	MAULE	273.391.590
7106	PELARCO	45.099.952
7107	PENCAHUE	43.070.299
7108	RÍO CLARO	72.868.085
7109	SAN CLEMENTE	229.362.598
7110	SAN RAFAEL	50.733.937
7201	CAUQUENES	219.831.797
7202	CHANCO	47.934.671
7203	PELLUHUE	40.885.541
7301	CURICÓ	733.227.629
7302	HUALAÑÉ	52.388.385
7303	LICANTÉN	34.264.796
7304	MOLINA	236.568.309
7305	RAUCO	55.330.939
7306	ROMERAL	79.726.658
7307	SAGRADA FAMILIA	94.207.507
7308	TENO	146.790.881
7309	VICHUQUÉN	22.532.988
7401	LINARES	476.656.751
7402	COLBÚN	112.515.745
7403	LONGAVÍ	164.413.704

7404	PARRAL	220.487.667
7405	RETIRO	110.031.119
7406	SAN JAVIER	233.510.535
7407	VILLA ALEGRE	85.537.905
7408	YERBAS BUENAS	99.132.444
8101	CONCEPCIÓN	943.493.172
8102	CORONEL	571.716.594
8103	CHIGUAYANTE	394.610.912
8104	FLORIDA	57.221.736
8105	HUALQUI	127.702.689
8106	LOTA	221.444.883
8107	PENCO	236.402.864
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	587.407.259
8109	SANTA JUANA	74.531.396
8110	TALCAHUANO	688.984.445
8111	TOMÉ	275.870.307
8112	HUALPÉN	430.079.614
8201	LEBU	135.378.145
8202	ARAUCO	182.009.938
8203	CAÑETE	186.494.674
8204	CONTULMO	32.694.547
8205	CURANILAHUE	163.192.072
8206	LOS ÁLAMOS	114.765.498
8207	TIRÚA	61.043.215
8301	LOS ÁNGELES	980.857.103
8302	ANTUCO	21.398.510
8303	CABRERO	147.875.135
8304	LAJA	112.075.544
8305	MULCHÉN	152.621.332
8306	NACIMIENTO	130.779.687
8307	NEGRETE	51.252.429
8308	QUILACO	21.510.776
8309	QUILLECO	50.476.907
8310	SAN ROSENDO	17.622.823
8311	SANTA BÁRBARA	74.525.487
8312	TUCAPEL	76.132.665
8313	YUMBEL	110.320.647
8314	ALTO BIOBÍO	38.089.229
9101	TEMUCO	1.309.242.832
9102	CARAHUE	136.660.342
9103	CUNCO	97.842.861
9104	CURARREHUE	45.343.687
9105	FREIRE	133.030.898
9106	GALVARINO	70.523.792
9107	GORBEA	78.063.347
9108	LAUTARO	201.179.375
9109	LONCOCHE	124.856.153
9110	MELIPEUCO	35.798.114
9111	NUEVA IMPERIAL	175.706.788
9112	PADRE LAS CASAS	398.420.573
9113	PERQUENCO	38.185.586
9114	PITRUFQUÉN	131.020.448
9115	PUCÓN	140.456.709
9116	SAAVEDRA	72.014.272
9117	TEODORO SCHMIDT	87.775.842
9118	TOLTÉN	53.830.118
9119	VILCÚN	152.866.545
9120	VILLARRICA	291.055.774
9121	CHOLCHOL	68.656.629
9201	ANGOL	263.838.631
9202	COLLIPULLI	131.465.081
9203	CURACAUTÍN	93.260.631
9204	ERCILLA	48.599.404
9205	LONQUIMAY	61.142.186
9206	LOS SAUCES	39.560.506
9207	LUMAÇO	52.163.853
9208	PURÉN	66.300.518
9209	RENAICO	54.652.910
9210	TRAIGUÉN	100.029.096

9211	VICTORIA	173.714.064
10101	PUERTO MONTT	1.151.709.858
10102	CALBUCO	177.427.709
10103	COCHAMÓ	20.875.586
10104	FRESIA	63.747.942
10105	FRUTILLAR	98.232.838
10106	LOS MUERMOS	90.019.686
10107	LLANQUIHUE	86.710.791
10108	MAULLÍN	77.806.316
10109	PUERTO VARAS	201.056.769
10201	CASTRO	210.200.547
10202	ANCUD	209.840.114
10203	CHONCHI	74.522.533
10204	CURACO DE VÉLEZ	19.424.990
10205	DALCAHUE	73.723.376
10206	PUQUELDÓN	20.538.788
10207	QUEILÉN	28.735.690
10208	QUELLÓN	134.394.340
10209	QUEMCHI	43.838.435
10210	QUINCHAO	41.343.469
10301	OSORNO	771.774.785
10302	PUERTO OCTAY	45.810.478
10303	PURRANQUE	105.355.827
10304	PUYEHUE	55.972.037
10305	RÍO NEGRO	73.531.341
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	44.458.853
10307	SAN PABLO	54.728.247
10401	CHAITÉN	22.937.737
10402	FUTALEUFÚ	12.937.191
10403	HUALAIHUE	49.008.584
10404	PALENA	8.492.340
11101	COYHAIQUE	269.522.841
11102	LAGO VERDE	5.000.000
11201	AYSÉN	117.007.866
11202	CISNES	27.802.109
11203	GUAITECAS	8.368.256
11301	COCHRANE	16.909.343
11302	O'HIGGINS	5.000.000
11303	TORTEL	5.000.000
11401	CHILE CHICO	25.782.796
11402	RÍO IBÁÑEZ	13.201.607
12101	PUNTA ARENAS	548.951.688
12102	LAGUNA BLANCA	5.000.000
12103	RÍO VERDE	5.000.000
12104	SAN GREGORIO	5.000.000
12201	CABO DE HORNO	7.845.912
12301	PORVENIR	28.849.433
12302	PRIMAVERA	5.000.000
12303	TIMAUKEL	5.000.000
12401	NATALES	104.868.355
12402	TORRES DEL PAINE	5.000.000
13101	SANTIAGO	1.677.135.889
13102	CERRILLOS	369.754.311
13103	CERRO NAVIA	665.831.039
13104	CONCHALI	587.156.137
13105	EL BOSQUE	769.396.516
13106	ESTACIÓN CENTRAL	729.556.823
13107	HUECHURABA	439.081.582
13108	INDEPENDENCIA	487.360.437
13109	LA CISTERNA	385.499.631
13110	LA FLORIDA	1.568.589.342
13111	LA GRANJA	570.212.819
13112	LA PINTANA	911.726.297
13113	LA REINA	338.921.017
13116	LO ESPEJO	486.751.836
13117	LO PRADO	461.941.028
13118	MACUL	507.116.316
13119	MAIPÚ	2.277.112.520
13120	ÑUÑO	804.685.002

13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	492.362.187
13122	PEÑALOLÉN	1.080.474.063
13123	PROVIDENCIA	485.906.886
13124	PUDAHUEL	1.063.251.557
13125	QUILICURA	963.285.981
13126	QUINTA NORMAL	544.725.460
13127	RECOLETA	772.898.923
13128	RENCA	703.384.049
13129	SAN JOAQUÍN	444.789.427
13130	SAN MIGUEL	461.957.277
13131	SAN RAMÓN	414.275.205
13201	PUENTE ALTO	2.583.869.296
13202	PIRQUE	118.617.998
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	76.764.901
13301	COLINA	689.988.931
13302	LAMPA	499.492.562
13303	TILITIL	90.900.089
13401	SAN BERNARDO	1.423.402.685
13402	BUIN	456.406.014
13403	CALERA DE TANGO	177.965.404
13404	PAINE	358.221.923
13501	MELIPILLA	618.698.480
13502	ALHUE	30.437.408
13503	CURACAVI	161.499.217
13504	MARÍA PINTO	68.294.719
13505	SAN PEDRO	51.810.805
13601	TALAGANTE	350.273.188
13602	EL MONTE	182.407.301
13603	ISLA DE MAIPO	172.324.033
13604	PADRE HURTADO	308.101.018
13605	PEÑAFLORES	422.616.872
14101	VALDIVIA	754.991.003
14102	CORRAL	28.113.795
14103	LANCO	89.953.213
14104	LOS LAGOS	102.930.288
14105	MAFIL	37.533.807
14106	MARIQUINA	116.179.165
14107	PAILLACÓ	106.019.083
14108	PANGUIPULLI	185.615.748
14201	LA UNIÓN	190.827.259
14202	FUTRONO	79.057.493
14203	LAGO RANCO	56.056.237
14204	RÍO BUENO	162.935.041
15101	ARICA	1.092.991.734
15102	CAMARONES	5.814.202
15201	PUTRE	10.650.508
15202	GENERAL LAGOS	5.000.000
16101	CHILLÁN	884.947.877
16102	BULNES	111.520.122
16103	CHILLÁN VIEJO	158.162.255
16104	EL CARMEN	66.678.678
16105	PEMUCO	45.207.786
16106	PINTO	60.493.702
16107	QUILLÓN	94.328.637
16108	SAN IGNACIO	89.087.582
16109	YUNGAY	89.086.105
16201	QUIRIHUE	61.190.934
16202	COBQUECURA	27.059.085
16203	COELEMU	81.717.904
16204	NINHUE	29.456.557
16205	PORTEZUELO	27.008.860
16206	RANQUIL	31.901.299
16207	TREGUACO	29.571.777
16301	SAN CARLOS	276.210.060
16302	COIHUECO	143.310.632
16303	NIQUÉN	60.916.177
16304	SAN FABIÁN	24.453.329
16305	SAN NICOLÁS	84.756.859
Total		80.960.000.000

Artículo 2°.- Impútase el gasto de este transferencia a la asignación 24.03.002 - "Para Atender Situaciones de Emergencia", del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que han realizado los municipios, a partir de la fecha de declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el contexto de la pandemia provocada por el "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de las esfera de atribuciones de los mencionados órganos.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados o que se realicen para la contratación de personal de planta, contrata y mediante contrato de trabajo y de prestación de servicios a honorarios; para el pago de remuneraciones del personal señalado precedentemente; y, para adquirir vehículos motorizados.

Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Artículo 5°.- La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

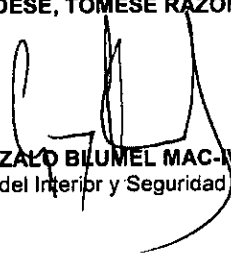
Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 7°.- Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el artículo 1° de este acto administrativo.



ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro del Interior y Seguridad Pública

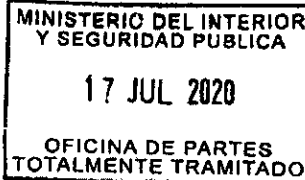


12/ AS 9/1.
CBZ/CGH/RQR/ALC/AKC/RVF

Distribución:

1. Municipalidades del país.
2. Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Señor Director de Presupuestos.
4. Subsecretaría del Interior – Gabinete del Subsecretario.
5. Subsecretaría del Interior – Departamento de Finanzas.
6. Subsecretaría del Interior – Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencia@interior.gov.cl).
7. Subsecretaría del Interior – Oficina de Partes.

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



TRANSFIERE UN APOORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN N° 145

SANTIAGO, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 203, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y, la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
COPIA DEL Contralor General de la República



Oficio : E019433/2020
Fecha : 15/07/2020
Maria Soledad Frndt Rada
Jefa de División
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

4. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios, razón por la cual, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se ha considerado necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia;

6. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad con las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo señalado anteriormente se aplicó el factor de corrección de 4 veces el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto a distribuir no supere la cantidad de \$80.960.000.000.- (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos).

RESUELVO:

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	847.651.897
1107	ALTO HOSPICIO	564.423.729
1401	POZO ALMONTE	73.981.883
1402	CAMINA	6.972.316
1403	COLCHANE	6.636.995
1404	HUARA	14.238.591
1405	PICA	27.194.986
2101	ANTOFAGASTA	1.563.272.951
2102	MEJILLONES	59.275.024
2103	SIERRA GORDA	7.213.097
2104	TALTAL	59.181.961
2201	CALAMA	706.401.939
2202	OLLAGÜE	5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	41.014.056
2301	TOCOPILLA	127.138.404
2302	MARÍA ELENA	24.119.485
3101	COPIAPO	722.779.495
3102	CALDERA	91.498.349
3103	TIERRA AMARILLA	68.243.017
3201	CHANARAL	62.255.984
3202	DIEGO DE ALMAGRO	58.765.395
3301	VALLENAR	256.755.526
3302	ALTO DEL CARMEN	27.778.474
3303	FREIRINA	38.041.850
3304	HUASCO	50.537.471
4101	LA SERENA	1.009.186.587
4102	COQUIMBO	1.111.446.212
4103	ANDACOLLO	57.035.611
4104	LA HIGUERA	23.990.970
4105	PAIGUANO	23.982.107
4106	VICUÑA	142.586.811
4201	ILLAPEL	154.961.194
4202	CANELA	49.435.491
4203	LOS VILOS	111.687.044
4204	SALAMANCA	135.388.486
4301	OVALLE	558.435.219
4302	COMBARBALÁ	71.424.875
4303	MONTE PATRIA	163.406.264
4304	PUNITAQUI	61.114.120
4305	RIQ HURTADO	23.335.100
5101	VALPARAISO	1.375.945.145
5102	CASABLANCA	128.054.259
5103	CONCÓN	180.302.312
5104	JUAN FERNÁNDEZ	20.000.000
5105	PUCHUNCAVI	93.767.306
5107	QUINTERO	160.056.007
5109	VINA DEL MAR	1.460.949.787
5201	ISLA DE PASCUA	32.975.213
5301	LOS ANDES	282.278.338
5302	CALLE LARGA	72.879.803
5303	RINCONADA	50.603.945
5304	SAN ESTEBAN	89.387.451
5401	LA LIGUA	180.461.848
5402	CABILDO	58.875.994
5403	PAPU	28.785.914
5404	PETCO	51.899.437
5405	ZAPALÓ	38.461.316
5501	QUILLO	433.664.743
5502	CALERA	252.962.114
5503	HIJUELAS	92.310.801
5504	LA CRUZ	404.630.024



TOMADO RAZÓN CERVILLA
Por orden del Contralor General de la República
Oficio: E019433/2020
Fecha: 15/07/2020
Marta Soledad Frindt
Jefa de División

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

5606	SANTO DOMINGO	48.422.142
5701	SAN FELIPE	366.873.799
5702	CATEMU	70.483.908
5703	LLAILLAY	126.611.049
5704	PANQUEHUE	35.871.973
5705	PUTAENDO	85.167.132
5706	SANTA MARIA	76.927.391
5801	QUILPUÉ	698.821.023
5802	LIMACHE	229.854.500
5803	OLMUÉ	89.928.101
5804	VILLA ALEMANA	583.034.790
6101	RANCAGUA	1.134.639.502
6102	CODEGUA	63.821.801
6103	COINCO	36.328.424
6104	COLTAUCO	98.709.969
6105	DONIHUE	100.692.352
6106	GRANEROS	163.722.381
6107	LAS CABRAS	126.322.998
6108	MACHALI	224.442.093
6109	MALLOA	68.937.294
6110	MOSTAZAL	128.001.081
6111	OLIVAR	65.219.218
6112	PEUMO	69.590.210
6113	PICHIDEGUA	98.774.965
6114	QUINTA DE TILCOCO	67.096.721
6115	RENGO	294.571.476
6116	REQUINOA	131.667.455
6117	SAN VICENTE	231.755.638
6201	PICHILEMU	85.721.076
6202	LA ESTRELLA	15.318.414
6203	LITUECHE	33.419.845
6204	MARCHIHUE	36.451.030
6205	NAVIDAD	33.644.378
6206	PAREDONES	33.137.703
6301	SAN FERNANDO	350.305.886
6302	CHÉPICA	78.435.597
6303	CHIMBARONGO	178.853.193
6304	LOLOL	36.139.344
6305	NANCAGUA	90.991.674
6306	PALMILLA	81.816.363
6307	PÉRALILLO	57.419.679
6308	PLACILLA	44.170.802
6309	PUMANQUE	18.130.975
6310	SANTA CRUZ	193.864.352
7101	TALCA	1.022.207.957
7102	CONSTITUCIÓN	235.984.820
7103	CUREPTO	49.899.327
7104	EMPEDRADO	21.999.724
7105	MAULE	273.391.590
7106	PELARCO	45.099.952
7107	PENCAHUE	43.070.299
7108	RÍO CLARO	72.868.085
7109	SAN CLEMENTE	229.362.598
7110	SAN RAFAEL	50.743.937
7201	CAUQUENES	219.831.797
7202	CHANCAY	7.934.671
7203	PELLIN	40.885.541
7301	CURICÓ	733.227.629
7302	HUALAILE	52.388.385
7303	LICANTE	34.264.796
7304	MOLINA	236.568.309
7305	RAUCO	55.330.939

TOMADO RAZÓN DE CONCEPTOS
Por orden de Contraloría General de la República
Oficio : E019433/2020
Fecha : 15/07/2020
Marta Soledad Prindt Ballester
Jefa de División



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

7404	PARRAL	220.487.667
7405	RETIRO	110.031.119
7406	SAN JAVIER	233.510.535
7407	VILLA ALEGRE	85.537.905
7408	YERBAS BUENAS	99.132.444
8101	CONCEPCIÓN	943.493.172
8102	CORONEL	571.716.594
8103	CHIGUAYANTE	394.610.912
8104	FLORIDA	57.221.736
8105	HUALQUI	127.702.689
8106	LOTA	221.444.883
8107	PENCO	236.402.864
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	587.407.259
8109	SANTA JUANA	74.531.396
8110	TALCAHUANO	688.984.445
8111	TOMÉ	275.870.307
8112	HUALPÉN	430.079.614
8201	LEBU	135.378.145
8202	ARAUCO	182.009.938
8203	CANETE	186.494.674
8204	CONTULMO	32.694.547
8205	CURANILAHUE	163.192.072
8206	LOS ÁLAMOS	114.765.498
8207	TIRÚA	61.043.215
8301	LOS ÁNGELES	980.857.103
8302	ANTUCO	21.398.510
8303	CABRERO	147.875.135
8304	LAJA	112.075.544
8305	MULCHÉN	152.621.332
8306	NACIMIENTO	130.779.667
8307	NEGRETE	51.252.429
8308	QUILACO	21.510.776
8309	QUILLECO	50.476.907
8310	SAN ROSENDO	17.622.823
8311	SANTA BÁRBARA	74.525.487
8312	TUCAPEL	76.132.665
8313	YUMBEL	110.320.647
8314	ALTO BÍO BÍO	38.089.229
9101	TEMUCO	1.309.242.832
9102	CARAHUE	136.660.342
9103	CUNCO	97.842.861
9104	CURARREHUE	45.343.687
9105	FREIRE	133.030.898
9106	GALVARINO	70.523.792
9107	GORBEA	78.063.347
9108	LAUTARO	201.179.375
9109	LONCOCHE	124.856.153
9110	MELIPEUCO	35.798.114
9111	NUEVA IMPERIAL	175.706.788
9112	PADRE LAS CASAS	398.420.573
9113	PERQUENCO	38.195.586
9114	PITRUFQUÉN	131.020.448
9115	PUCÓN	140.456.709
9116	SAAVEDRA	73.014.272
9117	TEODORO SCHMIDT	8.758.845
9118	TOLTÉN	133.830.118
9119	VILCÚS	152.866.545
9120	VILLALBA	281.055.774
9121	CHOLCHO	68.656.629
9201	ANGOL	263.838.631
9202	COLLIPULLI	131.465.081
9203	CURACAUTIN	93.260.631
9204	FRUTILLA	---



TOMADO RAZÓN DE CONFORMANCIA
Por orden del Contralor General de la República
Oficio: E010433/2020
Fecha: 15/07/2020
Marta Soledad Frndf
Jefa de División

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

9211	VICTORIA	173.714.064
10101	PUERTO MONTT	1.151.709.858
10102	CALBUCO	177.427.709
10103	COCHAMÓ	20.875.586
10104	FRESIA	63.747.942
10105	FRUTILLAR	98.232.838
10106	LOS MUERMOS	90.019.686
10107	LLANQUIHUE	88.710.791
10108	MAULLÍN	77.806.318
10109	PUERTO VARAS	201.056.769
10201	CASTRO	210.200.547
10202	ANCUD	209.840.114
10203	CHONCHI	74.522.533
10204	CURACO DE VÉLEZ	19.424.990
10205	DALCAHUE	73.723.376
10206	PUQUELDÓN	20.538.788
10207	QUEILÉN	28.735.690
10208	QUELLÓN	134.394.340
10209	QUEMCHI	43.838.435
10210	QUINCHAO	41.343.469
10301	OSORNO	771.774.785
10302	PUERTO OCTAY	45.810.478
10303	PURRANQUE	105.355.827
10304	PUYEHUE	55.972.037
10305	RÍO NEGRO	73.531.341
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	44.458.853
10307	SAN PABLO	54.728.247
10401	CHAITÉN	22.937.737
10402	FUTALEUFÚ	12.937.191
10403	HUALAIHUE	49.008.584
10404	PALENA	8.492.340
11101	COYHAIQUE	269.522.841
11102	LAGO VERDE	5.000.000
11201	AYSÉN	117.007.866
11202	CISNES	27.802.109
11203	GUAITECAS	8.368.256
11301	COCHRANE	18.909.343
11302	O'HIGGINS	5.000.000
11303	TORTÉL	5.000.000
11401	CHILE CHICO	25.782.796
11402	RÍO IBÁÑEZ	13.201.607
12101	PUNTA ARENAS	548.951.688
12102	LAGUNA BLANCA	5.000.000
12103	RÍO VERDE	5.000.000
12104	SAN GREGORIO	5.000.000
12201	CABO DE HORNO	7.645.912
12301	PORVENIR	28.849.433
12302	PRIMAVERA	5.000.000
12303	TIMAUQUEL	5.000.000
12401	NATALES	104.868.355
12402	TORRES DEL PAINE	5.000.000
13101	SANTIAGO	1.677.135.889
13102	CERRILLOS	369.754.311
13103	CERRO NAVIA	665.631.039
13104	CONCHALI	587.136.137
13105	EL BOSQUE	709.300.516
13106	ESTACION	709.300.516
13107	HUECHIL	439.081.582
13108	INDEPENDENCIA	439.081.582
13109	LA CIST	385.499.631
13110	LA FLORIDA	569.689.842
13111	LA GRANJA	570.212.819
13112	LA PINTANA	911.726.297



TOMADO RAZÓN DE FONDO
Por orden del Contralor General de la República
AL OFICIO : E019433/2020
Fecha : 15/07/2020
Maria Soledad Frinck
Jefa de División

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	492.362.187
13122	PEÑALOLÉN	1.080.474.063
13123	PROVIDENCIA	465.906.886
13124	PUDAHUEL	1.063.251.557
13125	QUILICURA	963.285.981
13126	QUINTA NORMAL	544.725.460
13127	RECOLETA	772.898.923
13128	RENCA	703.384.049
13129	SAN JOAQUÍN	444.789.427
13130	SAN MIGUEL	461.957.277
13131	SAN RAMÓN	414.275.205
13201	PUENTE ALTO	2.583.869.296
13202	PIRQUE	118.617.998
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	76.764.901
13301	COLINA	689.988.931
13302	LAMPA	499.492.562
13303	TILTIL	90.900.089
13401	SAN BERNARDO	1.423.402.685
13402	BUIN	456.406.014
13403	CALERA DE TANGO	177.965.404
13404	PAINE	358.221.923
13501	MELIPILLA	618.698.480
13502	ALHUÉ	30.437.408
13503	CURACAVI	161.499.217
13504	MARÍA PINTO	68.294.719
13505	SAN PEDRO	51.810.805
13601	TALAGANTE	350.273.188
13602	EL MONTE	182.407.301
13603	ISLA DE MAIPO	172.324.033
13604	PADRE HURTADO	308.101.018
13605	PENAFLORES	422.616.872
14101	VALDIVIA	754.991.003
14102	CORRAL	28.113.795
14103	LANCO	89.953.213
14104	LOS LAGOS	102.930.288
14105	MAFIL	37.533.807
14106	MARIQUINA	116.179.165
14107	PAILLACO	106.019.083
14108	PANGUIPULLI	185.615.748
14201	LA UNIÓN	190.827.259
14202	FUTRONO	79.057.493
14203	LAGO RANCO	56.056.237
14204	RÍO BUENO	162.935.041
15101	ARICA	1.092.991.734
15102	CAMARONES	5.814.202
15201	PUTRE	10.650.508
15202	GENERAL LAGOS	5.000.000
16101	CHILLÁN	884.947.877
16102	BULNES	111.520.122
16103	CHILLÁN VIEJO	158.162.255
16104	EL CARMEN	66.678.678
16105	PEMUCO	45.207.786
16106	PINTO	60.493.702
16107	QUILLÓN	84.328.837
16108	SAN IGNACIO	99.087.582
16109	YUNGA	89.888.158
16201	QUIRQUEN	61.190.934
16202	COBQUE	27.059.085
16203	COELMO	84.117.904
16204	NINHUE	29.456.557
16205	PORTEZUELO	27.006.860
16206	RANQUIL	31.901.299
16207	TREHUACO	30.574.777

TOMADO RAZÓN CONTRATO
Por orden del Contrator General de la República
Oficio: E019433/2020
Fecha: 15/07/2020
Marta Soledad Prindl
Jefa de División

**Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública**

Artículo 2°.- Impútase el gasto de este transferencia a la asignación 24.03.002 - "Para Atender Situaciones de Emergencia", del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que han realizado los municipios, a partir de la fecha de declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el contexto de la pandemia provocada por el "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de las esfera de atribuciones de los mencionados órganos.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados o que se realicen para la contratación de personal de planta, contrata y mediante contrato de trabajo y de prestación de servicios a honorarios; para el pago de remuneraciones del personal señalado precedentemente; y, para adquirir vehículos motorizados.

Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Artículo 5°.- La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 7°.- Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el presente acto administrativo.



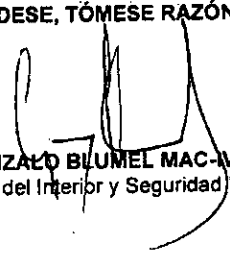
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E019433/2020
Fecha : 15/07/2020
Maria Soledad Frindt Rada
Jefa de División

=====



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro del Interior y Seguridad Pública



AS 9/1.
CBZ/CQH/RQR/ALC/AKC/RVF

Distribución:

1. Municipalidades del país.
2. Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Señor Director de Presupuestos.
4. Subsecretaría del Interior – Gabinete del Subsecretario.
5. Subsecretaría del Interior – Departamento de Finanzas.
6. Subsecretaría del Interior – Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencia@interior.gov.cl).
7. Subsecretaría del Interior – Oficina de Partes.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E019433/2020
Fecha : 15/07/2020
María Soledad Fríndt Rada
Jefa de División

=====



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

MGV

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 242, DE 2020, DE LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

28 AGO 2020 N° 11.543

SANTIAGO,



21303020083611543

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que al aplicar la metodología enunciada en los considerandos octavo y noveno del acto en estudio para distribuir los recursos que se transfieren, en relación con los datos proporcionados por esa cartera de Estado, se han detectado algunas diferencias en los montos determinados, por lo que corresponde que ese ministerio adopte las medidas que sean procedentes con el objeto de subsanarlas, informando de ello a esta Entidad de Control.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA

ABOGADO

JEFE DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

26 AGO 2020

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

TRANSFIERE UN APOORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN N°

242

SANTIAGO,

21 JUL 2020

VISTOS:

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 de la asignación 002, ítem 03, subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 269, de 2020, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; la Resolución N° 145, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que se transfirió un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid - 19, en la forma que indica; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020; y, el Oficio N° 8.999, de 2020, del citado Órgano Fiscalizador, que complementa instrucciones las municipalidades para el año 2020,

Transfendos 22-07.

solicitando información sobre gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019 - nCoV);

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

3. Que, el 20 de marzo del corriente, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones;

4. Que, el 12 de junio de 2020, S.E. el Presidente de la República prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

5. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios.

6. Que, en razón de lo anterior, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se consideró necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia, lo que se materializó de conformidad a la Resolución N° 145, de 2020, de esta Secretaría de Estado;

7. Que, en atención a que el estado de excepción constitucional, por calamidad pública, ha sido prorrogado por un lapso de noventa días por sobre el previsto primitivamente, ha sido necesario adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las consecuencias que ello genera, haciendo un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades, también con cargo a los recursos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

8. Que, el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500.000.- (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información

Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1 unidad; y,

9. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de \$96.058.799.996.- (noventa y seis mil cincuenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos).

RESUELVO:

Artículo 1°.- Apruébese la transferencia de un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades del país, esta vez, por un monto total de \$96.058.799.996 (noventa y seis mil cincuenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos), con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID - 19, en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla:



Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	\$1.005.873.076
1107	ALTO HOSPICIO	\$670.688.832
1401	POZO ALMONTE	\$87.336.013
1402	CAMIÑA	\$8.384.901
1403	COLCHANE	\$7.998.041
1404	HUARA	\$16.951.855
1405	PICA	\$32.650.351
2101	ANTOFAGASTA	\$1.859.095.435
2102	MEJILLONES	\$70.231.864
2103	SIERRA GORDA	\$8.559.952
2104	TALTAL	\$70.539.952
2201	CALAMA	\$838.061.266
2202	OLLAGUE	\$5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	\$48.555.406
2301	TOCOPILLA	\$150.550.117
2302	MARÍA ELENA	\$28.624.198
3101	COPIAPO	\$862.393.235
3102	CALDERA	\$108.592.350
3103	TIERRA AMARILLA	\$81.154.992
3201	CHAÑARAL	\$74.018.198
3202	DIEGO DE ALMAGRO	\$69.792.488
3301	VALLÉNAR	\$306.251.959
3302	ALTO DEL CARMEN	\$32.923.429
3303	FREIRINA	\$42.840.019
3304	HUASCO	\$60.150.727
4101	LA SERENA	\$1.197.313.154
4102	COQUIMBO	\$1.322.048.627
4103	ANDACOLLO	\$68.006.977
4104	LA HIGUERA	\$29.072.326
4105	PAIGUANO	\$28.755.485

4106	VICUÑA	\$169.023.157
4201	ILLAPEL	\$183.519.059
4202	CANELA	\$58.433.485
4203	LOS VILOS	\$132.406.170
4204	SALAMANCA	\$160.316.164
4301	OVALLE	\$661.397.170
4302	COMBARBALÁ	\$84.792.534
4303	MONTE PATRIA	\$193.139.814
4304	PUNITAQUI	\$72.593.290
4305	RÍO HURTADO	\$27.652.670
5101	VALPARAÍSO	\$1.631.264.185
5102	CASABLANCA	\$152.477.419
5103	CONCÓN	\$214.443.415
5104	JUAN FERNÁNDEZ	\$21.435.253
5105	PUCHUNCAVÍ	\$111.471.925
5107	QUINTERO	\$191.184.504
5109	VIÑA DEL MAR	\$1.734.941.127
5201	ISLA DE PASCUA	\$39.186.723
5301	LOS ANDES	\$335.620.120
5302	CALLE LARGA	\$86.604.303
5303	RINCONADA	\$60.089.459
5304	SAN ESTEBAN	\$106.409.475
5401	LA LIGUA	\$214.793.516
5402	CABILDO	\$117.346.607
5403	PAPUDO	\$34.351.838
5404	PETORCA	\$61.449.599
5405	ZAPALLAR	\$42.092.555
5501	QUILLOTA	\$516.077.552
5502	CALERA	\$301.324.298
5503	HIJUELAS	\$109.889.472
5504	LA CRUZ	\$121.141.694
5506	NOGALES	\$127.466.256
5601	SAN ANTONIO	\$523.037.545
5602	ALGARROBO	\$79.569.038
5603	CARTAGENA	\$144.141.531
5604	EL QUISCO	\$99.452.983
5605	EL TABO	\$83.507.666
5606	SANTO DOMINGO	\$57.349.925
5701	SAN FELIPE	\$436.606.542
5702	CATEMU	\$83.532.173
5703	LLAILLAY	\$150.959.734
5704	PANQUEHUE	\$42.638.711
5705	PUTAENDO	\$101.375.033
5706	SANTA MARÍA	\$91.391.924
5801	QUILPUÉ	\$830.724.915
5802	LIMACHE	\$273.148.228
5803	OLMUÉ	\$107.202.452
5804	VILLA ALEMANA	\$693.081.245
6101	RANCAGUA	\$1.345.316.291
6102	CODEGUA	\$75.980.510
6103	COINCO	\$42.948.550
6104	COLTAUCO	\$117.516.406
6105	DOÑIHUE	\$119.748.295
6106	GRANEROS	\$194.774.782
6107	LAS CABRAS	\$150.082.733
6108	MACHALI	\$266.289.764
6109	MALLOA	\$81.809.680
6110	MOSTAZAL	\$151.715.951
6111	OLIVAR	\$77.708.255
6112	PEUMO	\$82.705.937
6113	PICHIDEGUA	\$116.993.006
6114	QUINTA DE TILCOCO	\$79.609.300
6115	RENGO	\$351.866.523
6116	REQUÍNOA	\$156.918.441
6117	SAN VICENTE	\$274.522.372
6201	PICHILEMU	\$102.542.618
6202	LA ESTRELLA	\$18.315.495
6203	LITUECHE	\$39.972.698
6204	MARCHIHUE	\$43.386.176

6205	NAVIDAD	\$39.913.181
6206	PAREDONES	\$39.398.534
6301	SAN FERNANDO	\$415.019.359
6302	CHÉPICA	\$93.058.401
6303	CHIMBARONGO	\$212.783.940
6304	LOLOL	\$42.960.804
6305	NANCAGUA	\$107.977.924
6306	PALMILLA	\$73.346.006
6307	PERALILLO	\$68.164.522
6308	PLACILLA	\$52.585.060
6309	PUMANQUE	\$21.644.949
6310	SANTA CRUZ	\$229.564.246
7101	TALCA	\$1.212.131.148
7102	CONSTITUCIÓN	\$280.022.447
7103	CUREPTO	\$59.177.448
7104	EMPEDRADO	\$26.078.969
7105	MAULE	\$325.589.747
7106	PELARCO	\$53.707.131
7107	PENCAHUE	\$51.459.488
7108	RÍO CLARO	\$86.525.530
7109	SAN CLEMENTE	\$272.113.682
7110	SAN RAFAEL	\$60.290.767
7201	CAUQUENES	\$261.393.612
7202	CHANCO	\$56.905.297
7203	PELLUHUE	\$48.674.440
7301	CURICÓ	\$872.435.861
7302	HUALAÑÉ	\$62.029.015
7303	LICANTÉN	\$40.867.204
7304	MOLINA	\$280.988.724
7305	RAUCO	\$65.759.333
7306	ROMERAL	\$94.598.843
7307	SAGRADA FAMILIA	\$111.771.261
7308	TENO	\$173.802.026
7309	VICHUQUÉN	\$26.705.648
7401	LINARES	\$564.650.463
7402	COLBÚN	\$133.727.799
7403	LONGAVÍ	\$195.236.915
7404	PARRAL	\$261.647.434
7405	RETIRO	\$130.863.979
7406	SAN JAVIER	\$276.943.315
7407	VILLA ALEGRE	\$101.289.259
7408	YERBAS BUENAS	\$117.631.939
8101	CONCEPCIÓN	\$1.118.734.899
8102	CORONEL	\$677.330.234
8103	CHIGUAYANTE	\$467.317.337
8104	FLORIDA	\$68.040.236
8105	HUALQUI	\$151.614.422
8106	LOTA	\$262.088.561
8107	PENCO	\$280.311.280
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	\$700.300.312
8109	SANTA JUANA	\$88.375.810
8110	TALCAHUANO	\$818.158.066
8111	TOMÉ	\$326.816.849
8112	HUALPÉN	\$509.192.830
8201	LEBU	\$160.179.625
8202	ARAUCO	\$215.863.072
8203	CAÑETE	\$220.818.741
8204	CONTULMO	\$38.812.116
8205	CURANILAHUE	\$193.327.118
8206	LOS ÁLAMOS	\$136.138.239
8207	TIRÚA	\$72.370.977
8301	LOS ÁNGELES	\$1.164.750.328
8302	ANTUCO	\$25.429.533
8303	CABRERO	\$175.170.918
8304	LAJA	\$133.092.367
8305	MULCHÉN	\$180.653.488
8306	NACIMIENTO	\$154.893.111
8307	NEGRETE	\$60.819.418
8308	QUILACO	\$25.667.601

8309	QUILLECO	\$59.786.623
8310	SAN ROSENDO	\$20.958.752
8311	SANTA BÁRBARA	\$88.022.209
8312	TUCAPEL	\$90.126.312
8313	YUMBEL	\$131.287.600
8314	ALTO BIOBÍO	\$45.042.150
9101	TEMUCO	\$1.554.886.311
9102	CARAHUE	\$161.252.682
9103	CUNCO	\$116.058.238
9104	CURARREHUE	\$53.719.385
9105	FREIRE	\$157.492.605
9106	GALVARINO	\$83.574.185
9107	GORBEA	\$92.556.008
9108	LAUTARO	\$238.423.533
9109	LONCOCHE	\$148.241.205
9110	MELIPEUCO	\$42.468.913
9111	NUEVA IMPERIAL	\$207.689.981
9112	PADRE LAS CASAS	\$472.111.960
9113	PERQUENCO	\$45.253.960
9114	PITRUFQUÉN	\$155.339.488
9115	PUCÓN	\$167.729.537
9116	SAAVEDRA	\$85.412.212
9117	TEODORO SCHMIDT	\$103.857.244
9118	TOLTÉN	\$63.684.989
9119	VILCÚN	\$181.392.200
9120	VILLARRICA	\$345.387.917
9121	CHOLCHOL	\$81.594.368
9201	ANGOL	\$312.119.639
9202	COLLIPULLI	\$155.584.559
9203	CURACAUTÍN	\$110.694.702
9204	ERCILLA	\$57.288.657
9205	LONQUIMAY	\$72.197.677
9206	LOS SAUCES	\$46.999.210
9207	LUMACO	\$61.687.667
9208	PURÉN	\$78.658.777
9209	RENAICO	\$64.808.811
9210	TRAIGUÉN	\$118.484.433
9211	VICTORIA	\$205.809.943
10101	PUERTO MONTT	\$1.364.359.995
10102	CALBUCO	\$209.725.814
10103	COCHAMÓ	\$24.692.572
10104	FRESIA	\$75.549.887
10105	FRUTILLAR	\$116.492.363
10106	LOS MUERMOS	\$106.878.609
10107	LLANQUIHUE	\$102.533.865
10108	MAULLÍN	\$92.284.680
10109	PUERTO VARAS	\$239.225.263
10201	CASTRO	\$249.437.688
10202	ANCUD	\$247.958.514
10203	CHONCHI	\$88.097.481
10204	CURACO DE VÉLEZ	\$23.005.089
10205	DALCAHUE	\$87.736.877
10206	PUQUELDÓN	\$24.284.705
10207	QUEILÉN	\$34.120.772
10208	QUELLÓN	\$159.134.575
10209	QUEMCHI	\$52.261.217
10210	QUINCHAO	\$48.761.965
10301	OSORNO	\$914.901.273
10302	PUERTO OCTAY	\$54.137.755
10303	PURRANQUE	\$124.556.922
10304	PUYEHUE	\$66.454.282
10305	RÍO NEGRO	\$87.204.725
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	\$52.819.627
10307	SAN PABLO	\$64.731.789
10401	CHAITÉN	\$27.169.531
10402	FUTALEUFÚ	\$15.232.863
10403	HUALAIHUE	\$57.843.566
10404	PALENA	\$10.035.624
11101	COYHAIQUE	\$318.556.233

11102	LAGO VERDE	\$5.337.279
11201	Aysén	\$138.573.187
11202	CISNES	\$32.972.443
11203	GUAITECAS	\$9.872.828
11301	COCHRANE	\$20.062.496
11302	O'HIGGINS	\$5.000.000
11303	TORTEL	\$5.000.000
11401	CHILE CHICO	\$30.628.522
11402	RÍO IBÁÑEZ	\$15.723.003
12101	PUNTA ARENAS	\$650.920.420
12102	LAGUNA BLANCA	\$5.000.000
12103	RÍO VERDE	\$5.000.000
12104	SAN GREGORIO	\$5.000.000
12201	CABO DE HORNO	\$9.062.345
12301	PORVENIR	\$34.246.808
12302	PRIMAVERA	\$5.000.000
12303	TIMAUQUEL	\$5.000.000
12401	NATALES	\$124.511.409
12402	TORRES DEL PAINE	\$5.000.000
13101	SANTIAGO	\$1.995.594.277
13102	CERRILLOS	\$438.637.123
13103	CERRO NAVIA	\$788.231.495
13104	CONCHALI	\$696.170.879
13105	EL BOSQUE	\$919.018.452
13106	ESTACIÓN CENTRAL	\$871.985.982
13107	HUECHURABA	\$521.568.874
13108	INDEPENDENCIA	\$579.860.569
13109	LA CISTERNA	\$461.024.285
13110	LA FLORIDA	\$1.865.911.887
13111	LA GRANJA	\$676.351.703
13112	LA PINTANA	\$1.081.340.690
13113	LA REINA	\$402.846.373
13116	LO ESPEJO	\$577.745.963
13117	LO PRADO	\$548.668.386
13118	MACUL	\$605.323.361
13119	MAIPÚ	\$2.708.689.003
13120	NUÑO	\$953.729.143
13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	\$585.049.055
13122	PEÑALOLÉN	\$1.280.332.430
13123	PROVIDENCIA	\$576.167.011
13124	PUDAHUEL	\$1.259.030.579
13125	QUILICURA	\$1.143.325.942
13126	QUINTA NORMAL	\$652.102.008
13127	RECOLETA	\$919.177.747
13128	RENCA	\$835.699.840
13129	SAN JOAQUÍN	\$531.037.336
13130	SAN MIGUEL	\$553.960.151
13131	SAN RAMÓN	\$492.183.209
13201	PUENTE ALTO	\$3.067.800.851
13202	PIRQUE	\$141.524.532
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	\$91.043.574
13301	COLINA	\$819.330.902
13302	LAMPA	\$593.339.429
13303	TILTIL	\$107.928.910
13401	SAN BERNARDO	\$1.687.920.911
13402	BUIN	\$542.466.359
13403	CALERA DE TANGO	\$135.590.332
13404	PAINE	\$425.823.453
13501	MELIPILLA	\$738.322.952
13502	ALHUE	\$36.167.108
13503	CURACAVÍ	\$192.072.008
13504	MARÍA PINTO	\$81.161.994
13505	SAN PEDRO	\$61.491.611
13601	TALAGANTE	\$415.969.881
13602	EL MONTE	\$216.258.685
13603	ISLA DE MAIPO	\$205.121.996
13604	PADRE HURTADO	\$367.291.940
13605	PEÑAFLO	\$501.991.268
14101	VALDIVIA	\$893.242.320

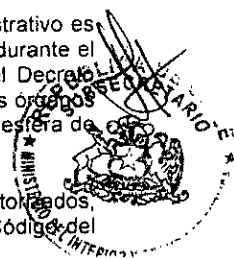
14102	CORRAL	\$33.289.284
14103	LANCO	\$106.766.577
14104	LOS LAGOS	\$122.088.716
14105	MÁFIL	\$44.434.726
14106	MARIQUINA	\$137.664.676
14107	PAILLACO	\$125.908.309
14108	PANGUIPULLI	\$219.934.738
14201	LA UNIÓN	\$225.713.143
14202	FUTRONO	\$93.716.590
14203	LAGO RANCO	\$66.708.105
14204	RÍO BUENO	\$192.490.378
15101	ARICA	\$1.296.599.839
15102	CAMARONES	\$6.896.975
15201	PUTRE	\$12.601.859
15202	GENERAL LAGOS	\$5.000.000
16101	CHILLÁN	\$1.048.343.740
16102	BULNES	\$132.381.663
16103	CHILLÁN VIEJO	\$187.515.453
16104	EL CARMEN	\$79.189.179
16105	PEMUCO	\$53.614.355
16106	PINTO	\$72.108.401
16107	QUILLÓN	\$112.032.085
16108	SAN IGNACIO	\$105.851.065
16109	YUNGAY	\$105.725.029
16201	QUIRIHUE	\$72.460.252
16202	COBQUECURA	\$32.016.669
16203	COELEMU	\$96.690.692
16204	NINHUE	\$34.850.731
16205	PORTEZUELO	\$32.097.192
16206	RÁNQUIL	\$37.851.090
16207	TREGUACO	\$35.174.574
16301	SAN CARLOS	\$326.846.607
16302	COIHUECO	\$170.062.955
16303	NIQUÉN	\$72.432.244
16304	SAN FABIÁN	\$29.389.167
16305	SAN NICOLÁS	\$77.050.067
Total		\$96.058.799.996

Artículo 2°.- Impútase el gasto de este transferencia a la asignación 002 "Para Atender Situaciones de Emergencia", ítem 03, subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que realicen los municipios durante el plazo en que se extienda la declaración de zonas afectadas por catástrofe dispuesta en el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de su esfera de atribuciones, a través de gastos que vayan en directo beneficio de la comunidad.

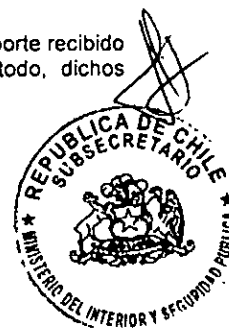
Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados para adquirir vehículos motorizados, los gastos en personal de planta y contrata, y las contrataciones de personal con arreglo al Código del Trabajo.

Asimismo, se excluyen los gastos derivados de contrataciones bajo la modalidad de honorarios, con excepción de los casos en que la referida contratación sea imprescindible para cumplir funciones derivadas de la pandemia y en la medida que la duración del respectivo convenio no exceda del plazo señalado en el inciso primero de este artículo.



Adicionalmente, el gasto total en personal a honorarios de cada municipio, considerando el aporte recibido por estas, no podrá exceder del porcentaje (%) indicado en la tabla siguiente. Con todo, dichos desembolsos no podrán exceder del monto máximo indicado para cada rango de aporte.

Rango de aporte extraordinario	Porcentaje (%) Máximo	Monto Máximo
\$5.000.000 - \$50.000.000	20%	\$7.500.000
\$50.000.001 - \$100.000.000	15%	\$10.000.000
\$100.000.001 - \$500.000.000	10%	\$25.000.000
\$500.000.001 - \$4.000.000.000	5%	\$50.000.000



Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y conforme al Dictamen N° 33.261, de 2019, y Oficio N° 8.999, de 2020, ambos del referido Órgano Fiscalizador, que imparten instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020 en general, y solicita información sobre gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19, en particular.

Artículo 5°.- La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 23 de marzo de 2021.

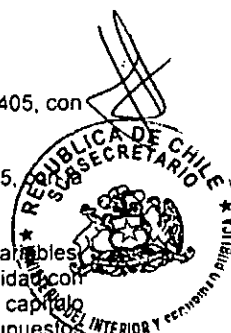
El registro contable de los ingresos y gastos se deberán realizar con la siguiente desagregación:

a) Ingresos: Se deberá crear una cuenta exclusiva a nivel desagregado sobre cuenta contable 21405, con la denominación "Aporte Extraordinario Interior-resolución 242".

b) Gastos: Se deberá crear una cuenta exclusiva a nivel desagregado sobre cuenta contable 11405, con denominación "Aporte Extraordinario Interior-resolución 242".

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 7°.- Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el artículo 1° de este acto administrativo.



ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro del Interior y Seguridad Pública



CBZ/CGH/RQR/ALC/AKC/RVF

Distribución:

1. Municipalidades del país.
2. Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Señor Director de Presupuestos.
4. Subsecretaría del Interior – Gabinete del Subsecretario.
5. Subsecretaría del Interior – Departamento de Finanzas.
6. Subsecretaría del Interior – Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencia@interior.gov.cl).
7. Subsecretaría del Interior – Oficina de Partes.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

26 AGO 2020

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

TOIMADO RAZÓN CON ALCANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

26 AGO 2020

JEFE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS PÚBLICAS

11.543

TRANSFIERE UN APOORTE EXTRAORDINARIO A
LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE
CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN
DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON
MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA
QUE INDICA

RESOLUCIÓN N°

242

SANTIAGO.

21 JUL 2020

VISTOS:

La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; lo establecido en la glosa 08 de la asignación 002, ítem 03, subítem 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara, como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 269, de 2020, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; la Resolución N° 145, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que se transfirió un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid - 19, en la forma que indica; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando correspondan; el dictamen N° 33.261, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020; y, el Oficio N° 8.999, de 2020, del citado Órgano Fiscalizador, que complementa instrucciones las municipalidades para el año 2020.

solicitando información sobre gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019 - nCoV).

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

3. Que, el 20 de marzo del corriente, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16 282 y sus modificaciones;

4. Que, el 12 de junio de 2020, S.E. el Presidente de la República prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19, mediante el Decreto Supremo N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

5. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios.

6. Que, en razón de lo anterior, y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, se consideró necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades, con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia, lo que se materializó de conformidad a la Resolución N° 145, de 2020, de esta Secretaría de Estado;

7. Que, en atención a que el estado de excepción constitucional, por calamidad pública, ha sido prorrogado por un lapso de noventa días por sobre el previsto primitivamente, ha sido necesario adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las consecuencias que ello genera, haciendo un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades, también con cargo a los recursos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

8. Que, el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500,000 - (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información

Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 31 de mayo del año 2020, por un factor de 1 unidad; y,

9. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de \$96.058.799.996.- (noventa y seis mil cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos).

RESUELVO:

Artículo 1°. Apruébese la transferencia de un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades de esta vez, por un monto total de \$96.058.799.996 (noventa y seis mil cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos), con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID - 19, en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla.

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IOQUIQUE	\$1.005.873.076
1107	ALTO HOSPICIO	\$670.688.832
1401	POZO ALMONTE	\$87.336.013
1402	CAMINA	\$8.384.901
1403	COLCHANE	\$7.998.041
1404	HUARA	\$16.951.855
1405	PICHA	\$32.650.351
2101	ANTOFAGASTA	\$1.859.095.435
2102	MEJILLONES	\$70.231.864
2103	SIERRA GORDA	\$8.559.952
2104	TALTAL	\$70.539.952
2201	CALAMA	\$838.061.266
2202	OLLAGUE	\$5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	\$48.555.406
2301	TOCOPILLA	\$150.550.117
2302	MARIA ELENA	\$28.624.198
3101	COPIAPO	\$862.393.235
3102	CALDERA	\$108.592.350
3103	TIERRA AMARILLA	\$81.154.992
3201	CHANARAL	\$74.018.198
3202	DIEGO DE ALMAGRO	\$69.792.488
3301	VALLENAR	\$306.251.959
3302	ALTO DEL CARMEN	\$32.923.429
3303	FREIRINA	\$42.840.019
3304	HUASCO	\$60.150.727
4101	LA SERENA	\$1.197.313.154
4102	COQUIMBO	\$1.322.048.627
4103	ANDACOLLO	\$68.005.977
4104	LA HIGUERA	\$29.072.326
4105	PAIGUANO	\$28.755.485

4105	VICUNA	\$169.023.157
4201	ILAPEL	\$183.519.059
4202	CANELA	\$58.433.485
4203	LOS VILOS	\$132.405.170
4204	SALAMANCA	\$160.316.164
4301	OVALLE	\$661.397.170
4302	COMBARBALA	\$84.792.534
4303	MONTE PATRIA	\$193.139.814
4304	PUNITAQUI	\$72.593.290
4305	RIO HURTADO	\$27.652.670
5101	VALPARAISO	\$1.631.264.185
5102	CASABLANCA	\$152.477.419
5103	CONCÓN	\$214.443.415
5104	JUAN FERNANDEZ	\$21.435.253
5105	PUCHUNCAVI	\$111.471.925
5107	QUINTERO	\$191.184.504
5109	VINA DEL MAR	\$1.734.941.177
5201	ISLA DE PASCUA	\$39.186.723
5301	LOS ANDES	\$335.620.120
5302	CALLE LARGA	\$86.804.303
5303	RINCONADA	\$60.089.459
5304	SAN ESTEBAN	\$106.409.475
5401	LA LIGUA	\$214.793.516
5402	CABILDO	\$117.346.607
5403	PAPUDO	\$34.351.838
5404	PETORCA	\$61.449.599
5405	ZAPALLAR	\$42.092.555
5501	QUILLOTA	\$516.077.552
5502	CALERA	\$301.324.298
5503	HUJUELAS	\$109.889.472
5504	LA CRUZ	\$121.141.694
5505	NOGALES	\$127.465.256
5601	SAN ANTONIO	\$623.037.545
5602	ALGARROBO	\$79.569.038
5603	CARTAGENA	\$144.141.531
5604	EL QUISCO	\$99.452.983
5605	EL TABO	\$83.507.666
5606	SANTO DOMINGO	\$57.349.925
5701	SAN FELIPE	\$436.606.542
5702	CATEHU	\$83.532.173
5703	LLAILLAY	\$150.959.734
5704	PANQUEHUE	\$42.638.711
5705	PUTAENDO	\$101.375.033
5706	SANTA MARIA	\$91.391.924
5801	QUILPUE	\$830.724.915
5802	LIMACHE	\$273.148.228
5803	OLMUE	\$107.202.452
5804	VILLA ALEMANA	\$693.081.245
6101	RANCAGUA	\$1.345.316.291
6102	CODEGUA	\$75.880.510
6103	COINCO	\$42.948.550
6104	COLTAUCO	\$117.516.406
6105	DONIHUE	\$119.748.295
6106	GRANEROS	\$194.774.782
6107	LAS CABRAS	\$150.082.733
6108	MACHALI	\$266.289.764
6109	MALLOA	\$81.809.680
6110	MOSTAZAL	\$151.715.951
6111	OLIVAR	\$77.708.255
6112	PEUMO	\$82.705.937
6113	PICHIDEGUA	\$116.993.006
6114	QUINTA DE TILCOCO	\$79.609.300
6115	RENGO	\$351.866.523
6116	REQUINOA	\$156.918.441
6117	SAN VICENTE	\$274.522.372
6201	PICHILEMU	\$102.542.618
6202	LA ESTRELLA	\$18.315.495
6203	LITUECHE	\$39.972.698
6204	MARCHIHUE	\$43.386.176

6205	NAVIDAD	\$39.913.181
6206	PAREONES	\$39.398.534
6301	SAN FERNANDO	\$415.019.359
6302	CHÉPICA	\$93.058.401
6303	CHIMBARONGO	\$212.783.940
6304	LOLOL	\$42.950.804
6305	NANCAGUA	\$107.977.824
6306	PALMILLA	\$73.346.006
6307	PERALILLO	\$68.184.522
6308	PLACILLA	\$52.585.060
6309	PUMANQUE	\$21.644.949
6310	SANTA CRUZ	\$229.564.246
7101	TALCA	\$1.212.131.148
7102	CONSTITUCIÓN	\$280.022.447
7103	CUREPTO	\$59.177.448
7104	EMPEDRADO	\$26.078.969
7105	MAULE	\$325.589.747
7106	PELARCO	\$53.707.131
7107	PENCAHUE	\$51.459.488
7108	RÍO CLARO	\$86.525.530
7109	SAN CLEMENTE	\$272.113.682
7110	SAN RAFAEL	\$50.290.767
7201	CAUQUENES	\$281.393.612
7202	CHANCO	\$56.905.297
7203	PELLUHUE	\$48.674.440
7301	CURICÓ	\$872.435.861
7302	HUALANÉ	\$82.029.015
7303	LICANTÉN	\$40.867.204
7304	MOLINA	\$280.988.724
7305	RAUCO	\$65.759.333
7306	ROMERAL	\$94.598.843
7307	SAGRADA FAMILIA	\$111.771.261
7308	TENO	\$173.802.026
7309	VICHUQUÉN	\$26.705.648
7401	LINARES	\$564.650.453
7402	COLBUN	\$133.727.799
7403	LONGAVÍ	\$195.236.915
7404	PARRAL	\$261.647.434
7405	RETIRO	\$130.863.979
7406	SAN JAVIER	\$276.943.315
7407	VILLA ALEGRE	\$101.289.259
7408	YERBAS BUENAS	\$117.631.939
8101	CONCEPCIÓN	\$1.118.734.899
8102	CORONEL	\$677.330.234
8103	CHIGUAYANTE	\$467.317.337
8104	FLORIDA	\$68.040.236
8105	HUALQUI	\$151.614.422
8106	LOTA	\$262.088.561
8107	PENCO	\$280.311.280
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	\$700.300.312
8109	SANTA JUANA	\$88.375.810
8110	TALCAHUANO	\$810.158.066
8111	TOME	\$326.816.849
8112	HUALPÉN	\$509.192.830
8201	LEBU	\$160.179.625
8202	ARAUCO	\$215.863.072
8203	CANETE	\$220.816.741
8204	CONTULMO	\$38.812.116
8205	CURANILAHUE	\$193.327.118
8206	LOS ALAMOS	\$136.138.239
8207	TIRUA	\$72.370.977
8301	LOS ÁNGELES	\$1.164.750.328
8302	ANTUCO	\$25.429.533
8303	CABRERO	\$175.170.918
8304	LAJA	\$133.092.367
8305	MULCHÉN	\$180.653.488
8306	NACIMIENTO	\$154.693.111
8307	NEGRETÉ	\$60.819.418
8308	QUILACO	\$25.667.601

8309	QUILLECO	\$59.786.623
8310	SAN ROSENDO	\$20.958.752
8311	SANTA BARBARA	\$88.022.209
8312	TUCAPEL	\$90.126.312
8313	YUMBEL	\$131.207.600
8314	ALTO BIOBIO	\$45.042.150
9101	TEMUCO	\$1.554.886.311
9102	CARAHUE	\$161.252.682
9103	CUNCO	\$116.058.238
9104	CURARREHUE	\$53.719.385
9105	FREIRE	\$157.492.605
9106	GALVARINO	\$83.574.185
9107	GORBEA	\$92.596.008
9108	LAUTARO	\$238.423.533
9109	LONCOCHE	\$148.241.205
9110	MELIPEUCO	\$42.468.913
9111	NUEVA IMPERIAL	\$207.689.981
9112	PADRE LAS CASAS	\$472.111.960
9113	PERQUENCO	\$45.253.960
9114	PITRUFQUÉN	\$155.339.488
9115	PUCÓN	\$167.729.537
9116	SAAVEDRA	\$85.412.212
9117	TEODORO SCHMIDT	\$103.857.244
9118	TOLTÉN	\$63.684.989
9119	VILCÚN	\$181.392.200
9120	VILLARRICA	\$345.387.917
9121	CHOLCHOL	\$81.594.368
9201	ANGOL	\$312.119.639
9202	COLIPULLI	\$155.584.559
9203	CURACAUTÍN	\$110.694.702
9204	ERCILLA	\$57.288.657
9205	LONQUIMAY	\$72.197.677
9206	LOS SAUCES	\$46.999.210
9207	LUMACO	\$61.687.657
9208	PURÉN	\$78.658.777
9209	RENAICO	\$64.808.811
9210	TRAIGUÉN	\$118.484.433
9211	VICTORIA	\$205.809.943
10101	PUERTO MONTT	\$1.364.359.995
10102	CALBUCO	\$209.725.814
10103	COCHAMÓ	\$24.692.572
10104	FRÉSIA	\$75.549.887
10105	FRUTILLAR	\$116.492.353
10106	LOS MUERMOS	\$106.878.609
10107	LLANQUIHUE	\$102.533.865
10108	MAULLÍN	\$92.284.680
10109	PUERTO VARAS	\$239.225.253
10201	CASTRO	\$249.437.688
10202	ANCUD	\$247.958.514
10203	CHONCHI	\$88.097.481
10204	CURACO DE VÉLEZ	\$23.005.089
10205	DALCAHUE	\$87.736.877
10206	PUQUELDÓN	\$24.284.705
10207	QUEILÉN	\$34.120.772
10208	QUELLÓN	\$159.134.575
10209	QUEMCHI	\$52.201.217
10210	QUINCHAO	\$48.761.955
10301	OSORNO	\$914.901.273
10302	PUERTO OCTAY	\$54.137.755
10303	PURRANQUE	\$124.656.922
10304	PUYEHUE	\$66.454.282
10305	RÍO NEGRO	\$87.204.725
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	\$52.819.627
10307	SAN PABLO	\$64.731.789
10401	CHAITÉN	\$27.189.531
10402	FUTALEUFU	\$15.232.863
10403	HUALAHUE	\$57.843.566
10404	PALENA	\$10.035.624
11101	COYHAIDUE	\$318.556.233

11102	LAGO VERDE	\$5.337.279
11201	Aysén	\$138.573.187
11202	CISNES	\$32.972.443
11203	GUAITECAS	\$9.872.828
11301	COCHRANE	\$20.062.498
11302	O'HIGGINS	\$5.000.000
11303	TORTEL	\$5.000.000
11401	CHILE CHICO	\$30.628.522
11402	RÍO IBÁÑEZ	\$15.723.003
12101	PUNTA ARENAS	\$650.920.420
12102	LAGUNA BLANCA	\$5.000.000
12103	RÍO VERDE	\$5.000.000
12104	SAN GREGORIO	\$5.000.000
12201	CABO DE HORNOS	\$9.062.345
12301	PORVENIR	\$34.246.808
12302	PRIMAVERA	\$5.000.000
12303	TIMAUKEU	\$5.000.000
12401	NATALES	\$124.511.409
12402	TORRES DEL PAINE	\$5.000.000
13101	SANTIAGO	\$1.995.594.277
13102	CERRILLOS	\$438.637.123
13103	CERRO NAVIA	\$788.231.495
13104	CONCHALI	\$696.170.879
13105	EL BOSQUE	\$919.018.452
13106	ESTACIÓN CENTRAL	\$871.985.882
13107	HUECHURABA	\$521.568.874
13108	INDEPENDENCIA	\$579.860.569
13109	LA CISTERNA	\$461.024.285
13110	LA FLORIDA	\$1.865.911.887
13111	LA GRANJA	\$676.351.703
13112	LA PINTANA	\$1.081.340.690
13113	LA REINA	\$402.846.373
13116	LO ESPEJO	\$577.745.963
13117	LO PRADO	\$548.608.385
13118	MACUL	\$605.323.361
13119	MAIPO	\$2.708.689.003
13120	NUNOA	\$953.729.143
13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	\$585.049.055
13122	PENALOLÉN	\$1.280.332.430
13123	PROVIDENCIA	\$576.167.011
13124	PUDAHUEL	\$1.259.030.579
13125	QUILICURA	\$1.143.325.942
13126	QUINTA NORMAL	\$652.102.008
13127	RECOLETA	\$919.177.747
13128	RENCA	\$835.699.840
13129	SAN JOAQUÍN	\$531.037.336
13130	SAN MIGUEL	\$553.960.151
13131	SAN RAMÓN	\$492.183.209
13201	PUENTE ALTO	\$3.067.800.851
13202	PIRQUE	\$141.524.532
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	\$91.043.574
13301	COLINA	\$819.330.902
13302	LAMPA	\$593.339.429
13303	TILTIL	\$107.928.910
13401	SAN BERNARDO	\$1.687.920.911
13402	BUIN	\$542.466.359
13403	CALERA DE TANGO	\$135.590.332
13404	PAINE	\$425.823.453
13501	MELIPILLA	\$738.322.952
13502	ALHUE	\$35.167.108
13503	CURACAVI	\$192.072.008
13504	MARÍA PINTO	\$81.161.994
13505	SAN PEDRO	\$61.491.511
13601	TALAGANTE	\$415.969.881
13602	EL MONTE	\$216.258.585
13603	ISLA DE MAIPO	\$205.121.995
13604	PADRE HURTADO	\$367.291.940
13605	PENAFLORES	\$501.991.268
14101	VALDIVIA	\$893.242.320

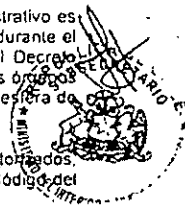
14102	CORRAL	\$33.289.284
14103	LANCO	\$106.756.577
14104	LOS LAGOS	\$122.088.716
14105	MAFIL	\$44.434.726
14106	MARIQUENA	\$137.664.676
14107	PAILLACO	\$125.908.309
14108	PANGUIPULI	\$219.934.738
14201	LA UNIÓN	\$225.713.143
14202	FUTRONO	\$93.716.590
14203	LAGO RANCO	\$66.708.105
14204	RIO BUENO	\$182.490.378
15101	ARICA	\$1.296.599.839
15102	CAMARONES	\$6.896.975
15201	PUTRE	\$12.601.859
15202	GENERAL LAGOS	\$5.000.000
16101	CHILLAN	\$1.048.343.740
16102	BULNES	\$132.381.683
16103	CHILLAN VIEJO	\$187.515.453
16104	EL CARMEN	\$79.189.179
16105	PEMUCO	\$53.614.355
16106	PINTO	\$72.108.401
16107	OUILÓN	\$112.032.085
16108	SAN IGNACIO	\$105.851.065
16109	YUNGAY	\$105.725.029
16201	QUIRHUE	\$72.460.252
16202	COBQUECURA	\$32.016.609
16203	COLEMU	\$96.690.692
16204	NINHUE	\$34.850.731
16205	PORTEZUELO	\$32.097.192
16206	RANQUIL	\$37.851.090
16207	TREGUACO	\$35.174.574
16301	SAN CARLOS	\$326.846.607
16302	COIHUECO	\$170.052.955
16303	NIQUÉN	\$72.432.244
16304	SAN FABIAN	\$29.389.167
16305	SAN NICOLAS	\$77.050.067
Total		\$96.058.799.996

Artículo 2º.- Impútase el gasto de esta transferencia a la asignación-002 "Para Atender Situaciones de Emergencia", ítem 03, subítem 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3º.- La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que realicen los municipios durante el plazo en que se extienda la declaración de zonas afectadas por calástrofe dispuesta en el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, posibilitando que tales municipios del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de su esfera de atribuciones, a través de gastos que vayan en directo beneficio de la comunidad.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados para adquirir vehículos motorizados, los gastos en personal de planta y contrata, y las contrataciones de personal con arreglo al Código del Trabajo.

Asimismo, se excluyen los gastos derivados de contrataciones bajo la modalidad de honorarios, con excepción de los casos en que la referida contratación sea imprescindible para cumplir funciones derivadas de la pandemia y en la medida que la duración del respectivo convenio no exceda del plazo señalado en el inciso primero de este artículo.



Adicionalmente, el gasto total en personal a honorarios de cada municipio, considerando el aporte recibido por estas, no podrá exceder del porcentaje (%) indicado en la tabla siguiente. Con todo, dichos desembolsos no podrán exceder del monto máximo indicado para cada rango de aporte.

Rango de aporte extraordinario	Porcentaje (%) Máximo	Monto Máximo
\$5.000.000 - \$50.000.000	20%	\$7.500.000
\$50.000.001 - \$100.000.000	15%	\$10.000.000
\$100.000.001 - \$500.000.000	10%	\$25.000.000
\$500.000.001 - \$4.000.000.000	5%	\$50.000.000



Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y conforme al Dictamen N° 33.261, de 2019, y Oficio N° 8.999, de 2020, ambos del referido Órgano Fiscalizador, que imparten instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020 en general, y solicita información sobre gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19, en particular.

Artículo 5°.- La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior, a más tardar el 23 de marzo de 2021.

El registro contable de los ingresos y gastos se deberán realizar con la siguiente desagregación:

a) Ingresos: Se deberá crear una cuenta exclusiva a nivel desagregado sobre cuenta contable 21405, con la denominación "Aporte Extraordinario Interior-resolución 242".

b) Gastos: Se deberá crear una cuenta exclusiva a nivel desagregado sobre cuenta contable 11405, con denominación "Aporte Extraordinario Interior-resolución 242".

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 08 de la asignación 002, del ítem 03, del subítem 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 7°.- Autorízase a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior para girar a cada municipalidad los recursos especificados en el artículo 1° de este acto administrativo.



ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE